

BOLETIN OFICIAL
DEL
OBISPADO DE MENORCA



SEGUNDA ÉPOCA

TOMO VI

AÑO 1902

CIUDADELA

IMPRESA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS





Epoca II.

Lunes 13 de Enero de 1902.

Núm. 155

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Su Majestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, por decreto fecha 2 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Jaén, que ha de resultar vacante por traslación de Don Victoriano Guisasola, á D. Salvador Castellote y Pinazo, Obispo de Menorca.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

(Gaceta de Madrid del 7 de Diciembre de 1901.)



Tribunal Eclesiástico de Menorca.

Edicto para publicar la vacante de un Beneficio de Patronato laical.

Nos el Dr. D. Antonio Villas y Torner, Canónigo Lectoral de la Sta. Iglesia Catedral de Menorca, Provisor y Vicario General de esta Diócesis por el Excmo. y Revmo. Sr. Dr. D. Salvador Castellote y Pinazo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Menorca.

Hacemos saber á todas las personas que el presente Edicto vieren: Que en esta Sta. Iglesia Catedral de Menorca se halla vacante un Beneficio simple de Patronato laical, poseido anteriormente por el Rdo. D. Pedro Capó y Salord y ocupado ultimamente en calidad de Regente por el Rdo. P. Jose Salord Gelabert, Pbro. Agustino exclaustrado, designado en el correspondiente Libro de registro con el número siete, y unido mediante legitima reduccion á otro Beneficio, lleva anejo el cargo de *Salmista*. Por tanto, para que pueda proveerse en debida forma el indicado Beneficio; mandamos dar y expedir el presente Edicto, que será publicado en el Boletín Eclesiástico de esta Diócesis y demas puntos de costumbre; á fin de que los que tengan ó pretendan tener derecho de Patronato sobre el expresado Beneficio, puedan acreditarlo en debida forma ante este Tribunal y Curia Eclesiástica, y en su consecuencia ejercitar su derecho de presentación en la persona que al objeto estimaren conveniente y reuna las condiciones necesarias para el debido cumplimiento de las cargas anejas al mismo: con la prevención, que, si en el término prescrito por el Derecho, no hacen uso de él, presentando al efecto una persona digna, será provisto dicho Beneficio *juro devoluto* por el Prelado de la Diócesis.

Dada en Ciudadela y Curia Eclesiástica de Menorca, dia veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno.

DR. ANTONIO VILLAS, *Vic.º Gral.*

Por mandado de Su Sria.

JUAN MORERA, *Canónigo Srio.*

SECRETARÍA DE CÁMARA.

En las próximas pasadas *Témporas* de Santo Tomás Apóstol, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis celebró Órdenes generales en la Iglesia de S. Agustin, confirmando órdenes siguientes:

El Presbiterado.

A D. Antonio Taberner Jaume, natural de Sóller (Mallorca) é incardinado en esta Diócesis, á D. Juan Cardona Alzina, natural de esta ciudad y á D. Juan Gomila Benejam, natural de S. Cristóbal.

El Diaconado.

A D. Pedro Benejam Gorrias, natural de esta ciudad.

El Subdiaconado.

A D. Pedro Roselló Villalonga, natural de Mahón y á D. José Pons Serra, natural de Alayor.

Menores y Subdiaconado.

A D. José Gomila Mercadal, natural de Alayor.

Prima clerical Tonsura.

A D. Guillermo Capó Medina, á D. José Hernandez Sastre, á D. Miguel Goñalons Mercadal, naturales de esta ciudad y á D. Jaime Pedrol Mártir, natural de Mahón.

COLECTA HECHA EL DIA DE LA EPIFANIA PARA EL RESCATE DE LOS ESCLAVOS DE AFRICA.

Catedral.	Ptas.	2'25
Parroquia del Rosario.	»	0'59
Parroquia de S. Francisco.	»	1'62
Parroquia de Sta. María de Mahón.	»	0'40
Parroquia de S. Clemente.	»	2'05
Parroquia de S. Luis.	»	2'35
Parroquia de Sta. Eulalia.	»	16'90
		<hr/>
Suma.	»	26'26

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD
Y EL NOTARIADO.—*Negociado 4.º*

Excmo. Sr.: En vista de la atenta comunicación de V. E. fecha 29 de Noviembre último, inspirada en el deseo de evitar á sus diocesanos, y particularmente á los que carecen de medios de fortuna, los perjuicios que pudiera irrogarles cualquier abuso que se cometa con motivo de las diligencias que deben practicar en los Juzgados municipales los que contraigan matrimonio para los efectos del artículo 77 del Código civil; esta Dirección general ha acordado significar á V. E., que no existe ninguna disposición que autorice á los encargados del Registro civil para exigir cantidades á título de derechos ni de retribución de servicios por la presentación del aviso para la asistencia al matrimonio y recibo que deben facilitar á los interesados, ni por la inscripción del acta en el Registro: y por último que no están obligados los contratantes á emplear impresos para dicho aviso ó manifestación, la cual puede ser manuscrita en papel común redactándose por las partes en los términos prevenidos en el artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1839 (Gaceta del 29) y formulario que á la misma se acompaña, sin que por ello se entienda que no sea potestativo en los interesados valerse de hojas impresas, las que en tal caso deberán proporcionarse á su costa en donde vieren convenirles.—Lo digo á V. E. contestando á la comunicación mencionada para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1901.—El Director general, *Romón Cepeda*.—Rvdo. Señor Obispo de Jaén.

EXPOSICION

que el Excmo. Sr. Obispo de Valencia por sí y en nombre de los Sres. Sufragáneos dirige á los Excmos. Sres. Presidentes del Senado y Congreso de Diputados.

El Arzobispo de Valencia por sí y debidamente autorizado por los Prelados de la provincia eclesiástica valentina á V. E.

repetuosamente en cumplimiento de un deber ineludible y con verdadero sentimiento expone: Que recurrente y representados conocen el recto razonamiento de los Prelados de la provincia eclesiástica de Valladolid en la solicitud que presentaron á las Cortes del Reino con fecha 4 del corriente mes en que suplicaban: Primero: Se sirvan declarar que todas las Órdenes Religiosas por su propia naturaleza y como autorizadas por el Concordato, están exceptuadas de los preceptos reglamentarios de la ley de Asociaciones según lo significaron al adoptarlo entrambos Cuerpos Colegisladores rechazando la redacción de su artículo 2.º en que se citaban determinados artículos de aquel que parecían dar á entender solo eran algunas las autorizadas, y redactándolo en los términos que se promulgó definitivamente sin cita ni limitación alguno.—Segundo: Pongan término de una vez á los desórdenes y atentados contra la Religión, invitando al Gobierno á tomar eficazmente las medidas necesarias para defender y amparar el derecho de la Iglesia y de la casi totalidad de los españoles á ejercitar el Culto católico, que es el de la Religión del Estado, en todas sus manifestaciones: que juzgan exactos los fundamentos en que estriba la referida doble súplica, que los hacen suyos incondicionalmente y ruegan á las Cortes que les consideren adheridos en absoluto al plausible y doble deseo de sus carísimos Hermanos.—Valencia 25 de Noviembre de 1901.—Por sí y en nombre de los Prelados de Orihuela, Mallorca, Menorca y Segorbe y el Sr. Vicario Capitular de Ibiza;

† SEBASTIÁN, *Arzobispo de Valencia.*

Á LAS CORTES DEL REINO

LOS PRELADOS DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE VALLADOLID

En Febrero último comenzaron los ataques más graves que ha sufrido la Iglesia de España en estos últimos tiempos. A imitación de la campaña jacobina iniciada en Francia contra las Órdenes religiosas, quiso entre nosotros hacerse de su persecución una bandera política; y con pretexto de un drama sectario y de un asunto judicial á que se dió una celebridad

bien triste, presenció la Corte vergonzosas escenas de desorden con ofensa y daño de varias casas religiosas. Repitiéronse las reuniones anticlericales; y en el *mitin* del 21 Abril se condensaron las aspiraciones de los enemigos del Clero católico en una exposición, que se presentó al Gobierno como programa del anticlericalismo.

Pedían en ella que «no teniendo las Órdenes monásticas otro fundamento de existencia legal que los arts. 29 y 30 del »Concordato, se procediese desde luego á disolver todas las »Congregaciones no autorizadas, es decir *no nombradas* en »dichos artículos, y cerrar todos los conventos de monjas que »por sus reglas no estuvieran dedicadas desde su fundación á »obras de caridad ó de enseñadza».

El supuesto de tal petición era falso: ni el único fundamento de la existencia legal de las Órdenes regulares son los artículos citados, ni aun ateniéndose á ellos solos, dejan de estar autorizadas otras Órdenes que allí no se nombran.

Pero bastó la propaganda impía, de que aquel *mitin* fué principal fruto, para crear á beneficio de la ligereza con que cierta parte de la prensa trata las cuestiones más graves, una atmósfera de dudas que hizo al Gobierno escribir en el discurso de apertura de Cortes, que era necesario determinar el estado jurídico de las Congregaciones religiosas; como si no estuviera ya bien determinado por nuestro derecho público vigente, por nuestro derecho concordado y la jurisprudencia del Poder ejecutivo, constante por más de un cuarto de siglo.

Así lo reconocieron en las Cámaras los más autorizados oradores, no ya de entre los Senadores eclesiásticos; cuya opinión fué unánime, sino de entre los seculares; y no sólo de entre los representantes del país que hacen pública y principal profesión de catolicismo en política, sino de entre los pertenecientes á los partidos que turnan en el poder, cuya opinión coincidió enteramente con la de los Prelados expuesta en la alta Cámara por el de Salamanca en nombre de todos y corroborada por los de Palencia y Tarazona. El propio Ministro de la Gobernación, Sr. Moret, coincidió con los mismos en reconocer que la ley de Asociaciones de 1887, no era aplicable realmente á las Congregaciones religiosas; y los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de Gracia y Justicia, que no admitieron el reconocimiento general de todas las Órde-

nes por el Concordato, declararon que todas existían legalmente y que la duda sobre ese punto, menos claro á su entender, de si estaban ó no comprendidas en dicho pacto solemne, no se resolvería sino en concordia con S. S. el Vicario de Cristo en la tierra.

(*Se continuará.*)

CONGRESO CATÓLICO DE COMPOSTELA EN 1902

Carta del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Rampolla al Emmo. Sr. Cardenal
Arzobispo de Compostela.

Emmo. y Rvmo. Señor mío y estimadísimo:

Habiendo cumplido con gusto el encargo que Vuestra Eminencia me hacía en su apreciable carta del 16 del mes que va á terminar, me es muy grato el informarle que el San Padre se ha enterado con placer de la diligencia que Vuestra Eminencia emplea en preparar y disponer todo cuanto puede facilitar el buen resultado del Congreso Católico, que en el año próximo debe celebrarse en esa ilustre ciudad. El Santo Padre se ha dignado fijar de un modo especial su augusta atención sobre los puntos del programa que me ha comunicado Vuestra Eminencia, y encontrándolos acomodados al criterio de oportunidad en cuanto al tiempo, y de eficacia práctica respecto al fin, ha tenido palabras de mucha alabanza para Vuestra Eminencia y para los Prelados que le auxilian en orden al mencionado Congreso. A la especial diligencia que los Prelados de la Provincia compostelana emplean en los preparativos de la futura Asamblea, corresponderá, sin duda, cuando llegue la hora de su celebración, el celo de los demás Obispos de España; por lo cual es de esperar que el Congreso que se celebre junto al Sepulcro del Apostol Santiago, resulte de gran utilidad para los intereses religiosos de esa nación.

El Santo Padre endereza desde ahora á tal fin, la especial bendición que con toda efusión de su alma envía á Vuestra Eminencia y á sus Sufragáncos. Mientras que me complazco en informarle de estos benévolos afectos del ánimo de Su Santidad, le beso humildemente las manos, y con sentimientos de profunda veneración, me honro de ser de Vuestra

Eminencia humildísimo, devotísimo servidor verdadero.—
M. CARDENAL RAMPOLLA.—Roma 29 de Octubre de
1901.—Al Sr. Cardenal José MARTÍN DE HERRERA, Arzobispo
de Santiago de Compostela.

Acuerdos tomados en la Conferencia Episcopal celebrada en Mondoñedo por
los Prelados de esta Provincia Eclesiástica en los días 10, 11 y 12 de
Octubre de 1901:

CONGRESO CATÓLICO.—*Secciones del Congreso.*—Se propon-
drán á su examen las Memorias que versen sobre los siguien-
tes temas:

- 1.º Independencia de Su Santidad el Papa.
- 2.º Defensa de las Ordenes religiosas en España; y
- 3.º La libertad académica de la enseñanza, según la ley
fundamental.

Cada tema será objeto de una Sección, sin perjuicio de que
el Consejo lo subdivida en varios puntos para su más amplio
desarrollo. También podrá señalar otro tema sobre la llama-
da cuestión social, que será objeto de una cuarta Sección.

Conferencias privadas de los Prelados.—Los Prelados celebra-
rán conferencias privadas durante el Congreso, y sus acuer-
dos se consignarán en un libro reservado, que llevará el Obis-
po Secretario nombrado en la primera conferencia. Será obje-
to preferente de estas conferencias el estudio de los medios
más eficaces de realizar en toda España la unión de los cató-
licos, según las bases dictadas en el Congreso de Burgos, y
para que sea más práctica la acción del Consejo Central de
Congresos y la de la Comisión ejecutiva de Obispos, presi-
dida por el Emmo. Cardenal Primado. Se ruega á nuestro
Cardenal Arzobispo que invite especialmente á dicho Carde-
nal Primado, para que se digne presidir el Cóngrreso próxi-
mo de Santiago.

Sesiones públicas del Congreso.—Los discursos de las sesiones
públicas versarán sobre los temas siguientes:

- 1.º Mercedes que España y principalmente Compostela,
deben al Pontificado Romano.
- 2.º Acción que incumbe á los católicos, en las actuales cir-
cunstancias para la defensa de las Órdenes religiosas.
- 3.º Derechos de los padres de familia en la instrucción y
educación de sus hijos.

4.º Derechos de la Iglesia en la enseñanza pública, sea oficial ó libre.

5.º La democracia cristiana; y

6.º Las manifestaciones públicas y externas del culto católico, según las leyes.

Para tomar parte en la discusión de los puntos puestos al estudio de las Secciones del Congreso, se necesita:

1.º Haberse inscripto en la Secretaría de la Sección como individuo de la misma Sección.

2.º Pedir la palabra por escrito, antes de abriese la sesión respectiva, con expresión del tema que se propone desarrollar.

3.º No se permitirán más de tres discursos en pro del tema de la ponencia, y otros tres en contra; y

4.º Caso de que se hayan inscripto más oradores, se dará la preferencia en pro al primero que se haya inscripto, y en contra al que se aparte más del dictamen de la ponencia.

REGLAMENTO

DEL CONGRESO CATÓLICO NACIONAL DE COMPOSTELA

Artículo 1.º El objeto del Congreso es defender los intereses de la Religión, los derechos de la Iglesia y del Pontificado, difundir la educación é instrucción cristianas, y acordar los medios para la restauración moral de la sociedad.

Art. 2.º Se prohíbe mezclarse dentro del Congreso en asuntos meramente políticos, entablar discusión sobre los mismos y tomar parte en las luchas de los partidos.

Art 3.º El Presidente será el Prelado de mayor jerarquía ó antigüedad que asistiere. Al mismo corresponde convocar las sesiones, dirigir la discusión, tomar la iniciativa en los asuntos que se traten y proponer los Vicepresidentes que deban sustituirle.

Art. 4.º Para facilitar y dirigir de una manera provechosa los trabajos del Congreso y entender en lo que se refiere á su celebración, se constituirá inmediatamente en Santiago una junta nombrada y presidida por el Reverendísimo Prelado de la Diócesis. Esta Junta designará las Comisiones que estime convenientes para su objeto. Asimismo se constituirá en

cada Diócesis una Junta bajo la presidencia del Reverendísimo Prelado, que nombrará los Vocales de la misma.

Art. 5.º Los miembros del Congreso son titulares ú honorarios. Los primeros son los que se inscriben para tomar parte en las sesiones, así particulares como generales, sujetándose á lo prescripto en este Reglamento; tienen derecho á asistir á todas las sesiones, á emitir su sufragio en los asuntos que sea preciso resolver por votación, á presentar en las sesiones, de palabra ó por escrito, la enmienda ó proposición que estimen fundada, y á recibir la Crónica en que se publiquen los trabajos del Congreso.

Art. 6.º Los miembros honorarios son los que se inscriben con la mira de proteger y auxiliar al Congreso con su influencia personal ó social, con donativos, suscripciones, ó de cualquiera otra manera que les sea posible. No toman parte activa en las discusiones, votaciones y trabajos científicos del Congreso; pero tienen derecho á asistir á las sesiones públicas y á recibir igualmente la Crónica mencionada.

Art. 7.º Para ser miembro del Congreso debe pedirse anticipadamente la inscripción á la Secretaría de la Junta de Santiago por medio del Secretario de la de cada Diócesis, remitiendo diez pesetas, destinadas á sufragar los gastos del Congreso. En la petición debe expresarse bajo cuál de las dos clases desea ser inscripto el aspirante, cuál es su nombre, apellido y domicilio y la Sección á que desea agregarse. Hecha la inscripción, la Secretaria de la Junta remitirá al interesado el Diploma respectivo y le proporcionará oportunamente el billete personal é intransferible, cuya exhibición es de todo punto necesaria para asistir á las sesiones.

Art. 8.º Las sesiones del Congreso serán públicas y privadas, y éstas generales y particulares.

Art. 9.º Las sesiones públicas serán tres, á mas de la inaugural y de clausura, y en ellas no se permitirá discusión alguna. En cada una se leerán dos discursos sobre dos de los puntos señalados. Con el fin de que el acto no se prolongue demasiado, ningún discurso pasará de tres cuartos de hora.

Art. 10. Todos estos discursos estarán á cargo de los oradores invitados por la Presidencia de la Junta.

Art. 11. Las sesiones privadas generales, las que podrán concurrir todos los inscriptos como socios titulares y obser-

vando las condiciones señaladas en la Conferencia Episcopal de Mondoñedo, tendrán por objeto aprobar definitivamente las conclusiones votadas por cada Sección, y tomar otros acuerdos que la Presidencia crea conveniente someter á la votación del Congreso.

Art. 12. Las sesiones particulares son las que celebran las Secciones encargadas de discutir y votar las conclusiones que deban proponerse á la aprobacion definitiva del Congreso, y á ellas tendrán derecho de asistir los socios que se hubieren inscripto para cada una de dichas Secciones. Serán presididas por el Prelado que designe el Presidente del Congreso, de acuerdo con la Junta, el cual nombrará también un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 13. Los trabajos de las Secciones, que forman la parte más importante del Congreso, versaran sobre los puntos ó temas designados en la Conferencia Episcopal de Mondoñedo.

Art. 14. Los miembros titulares del Congreso que quieran escribir Memorias sobre los indicados temas, deberán presentarlas firmadas en la Secretaría de la Junta con un mes, por lo menos, de anticipación al día en que se inaugure el Congreso. En estos escritos debe procurarse la brevedad posible y formularse conclusiones prácticas sobre el punto de estudio que en ellos se examine, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 15. La Junta nombrará para cada Sección una Ponencia, que examinará las Memorias presentadas, y resumiéndolas, formulará sobre cada tema la conclusión práctica que haya de discutirse.

Art. 16. Abierta la sesión, informará la Ponencia sobre las Memorias, presentadas por el orden de temas, y propondrá, si así conviniere, la lectura íntegra o parcial de las mismas, como antecedente de la conclusión que ha de ser discutida y aprobada. Los socios que crean oportuno modificar ó ampliar los términos en que esté aquélla formulada, harán uso de la palabra con la vènia del Presidente y por el orden con que la hubieren pedido.

Art. 17. Debiendo la discusión ser tranquila y encaminada al único fin que se propone la Asamblea, se concederá diez minutos para emitir cada uno su dictamen, y cinco para la

rectificación. La Ponencia tendrá el derecho y el cargo de hablar después de cada discurso, para contestar ó para encausar la discusión. Si algún socio se propusiera hacer un discurso más largo sobre alguno de los temas propuestos, deberá pedir permiso al Presidente, con veinticuatro horas de anticipación; y obtenido, podrá usar de la palabra durante treinta minutos.

Art. 18. Declarado por el Presidente que el punto está suficientemente discutido, y formulado en definitiva por la Ponencia la conclusión que se propone, quedará sometida á la aprobación del Congreso.

Art. 19. La Junta se reserva el derecho de añadir algún otro tema y proponerlo á la Sección respectiva, anunciándolo con el tiempo necesario para que pueda ser estudiado por los socios. Igualmente se reserva el de aceptar algún trabajo importante aun de persona no inscrita como socia, sobre puntos no contenidos en el programa, y someterlo al estudio de alguna de las Secciones, ó proponer á la Presidencia su lectura en sesión pública.

Art. 20. Las Memorias enviadas á las Secciones, y aceptadas por la Ponencia, serán luego publicadas en la Crónica del Congreso, cuando menos en extracto.

Art. 21. Todas las noches, mientras dure el Congreso, se reunirán los Presidentes de Sección con el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, para darles cuenta de las discusiones y de todo lo referente á los acuerdos que se hubieren adoptado, y resolver sobre los que convenga proponer en lo sucesivo á las mismas Secciones, ó al Congreso en Junta general. Cuando á juicio del Presidente se hubiera de proceder á votación para tomar algún acuerdo, así en las sesiones generales como particulares, se resolverá el asunto por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente respectivo.

Art. 22. La expresada Junta de Santiago queda encargada de resolver las dudas y obviar las dificultades en los casos no previstos en este Reglamento.

Art. 23. El programa para el Congreso, que habrá de inaugurarse el 19 de Julio, se publicará oportunamente.

Santiago 17 de Noviembre de 1901.—† EL CARDENAL,
ARZOBISPO DE COMPOSTELA.

OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FÉ

LISTA DE LOS ASOCIADOS Y LIMOSNAS CON QUE HAN CONTRIBUIDO DURANTE EL AÑO 1900.

CIUDADELA

Suma anterior, 685'10 pesetas.

Han satisfecho la cuota de 2 pesetas 60 céntimos:

D.^a Emilia Moli.—Margarita Cortés.—Antonia Comellas.—D. Juan Comellas.—Bartolomé Llorens.—Magín Cavaller.—D.^a Antonia Sampol de Palós.—Eugenia Bagur.—Antonia Vives.—Juana A. Comellas.—Nieves Comellas.—María Goñalons Sintés.—Margarita Ribot de Mercadal.—Esperanza Anglada Alzina.—Margarita Camps Casanovas.—Angela Benejam Mesquida.—Juana Marqués Bonet.—Margarita Ginart de Cavaller.—Antonia Torres.—Juana Lliteras Bagur.—Catalina Villalonga.—Juana Mesquida Juaneda.—María Mas Pons.—Antonia Torres de Marqués.—Francisca Ferrer Fedelich.—Juana Campins Bosch.—Juana Camps Camps.—Juana Lliteras Fedelich.—Magdalena Moll Vidal.—D. Matías Campins Salord.—D.^a Margarita Moll.—Juana Vives.—Teresa Hernandez.—Catalina Anglada.—Juana Capella.—María Xalambri.—Ana Piris.—Esperanza Cavaller.—Ana Quintana.—Margarita Moll de Sintés.—Catalina Triay.—Valentina Piris, Vda. de Massanet.—Juana Gorrias.—Catalina Carretero.—Francisca Salord.—Catalina Company.—Juana Pons.—D. José M.^a de Sintés.—Jaime Soler.—D.^a Ana Pons Bagur, 1'30.—Donativos, 1'40.

Suma Ptas. . . . 807'40

MAHÓN

D.^a Isabel Sintés.—D. Pedro Pons Bauzá, Pbro.—D.^a Ana Llambias.—Juana Thomás.—María Bauzá, 1'05.—Pilar Pasarius.—Catalina Andreu.—Juana Mercadal.—Mariana Pons.—Magdalena Morro.—Pilar Mateo.—Práxedes Germán.—Antonia Germán.—Isabel Prats.—Catalina Moysi.—Antonia Pons.—Mariana Seguí.—Agueda Fornaris.—D. Antonio J. Tudurí.—Nicolás E. Tudurí.—D.^a María Bosch.—Bertilde Sintés.—Antonia Sintés.—M.^a Luisa Mignorance.—Esperanza Caymari.—Josefa de los Rios.

—Francisca Feliu.—Margarita Pons.—Magdalena Valent.—Juana Bosch.—Juana Pons Mus.—Margarita Andreu.—Benita Pons.—Isabel Morro.—Cecilia Font.—Elvira Orfila.—Lucia Carreras.—Mariana Cardona.—Mariana de los Rios.—Juana Pons.—Adelaida Saura.—Josefina Taltavull.—Juana Sintes.—Magdalena Taltavull.—Catalina Salom.—Mariana Coll.—Mariana Pretus.—Antonia Landino.—Antonia Arbona.—Juana Mir.—Josefa Canaves.—Angela Pons.—Catalina Olives.—Cristina Escudero.—Margarita Pons.—Rita Olivar.—María Femenías.—Rosa Vinent.—Ana Tudurí.—D. Miguel Thomás.—Antonio Thomás.—Juan Thomás.—León Sabater.—D.^a Elisa Sabater.—Bienvenida Sabater.—Teresa Sabater.—Julia Sabater.—Ana Grauches.—Ana Palmer.—D. Jaime Tutzó, Pbro.—Por su padre difunto.—Por su madre difunta.—Por una difunta.—Por sobrino José difunto.—Por sobrina María difunta.—Por sobrina Victoria difunta.—Por hermano político difunto.—Por hermana política difunta.—Por hermana política difunta.—D.^a Francisca Gahona.—María Mercadal.—María Felíu.—Pilar Pons.—Emilia Seguí.—Magdalena Mir.—Teresa Mir.—Margarita Pons.—Magdalena Cheli.—Margarita Albertí.—Juana Thomas.—Julia Grauches.—Juana Pons Soler.—Francisca Ponsetí.—María Perelló.—Juan Sabater.—Alberta Friberrí.—Margarita Cardona.—Antonia Pons.—Isabel Orfila.—Antonia Biale.—Martina Flaquer.—Pilar Sintes.—Teresa Orfila.—Magdalena Albertí.—D. Gabriel Conforto, Pbro.—D.^a Mariana Tudurí.—Margarita Andrés.—Juana Pons.—Juana Sintes.—D. Antonio Marqués, Pbro.—Juan Pons Pbro.—D.^a Margarita Seguí.—María Femenías.—Margarita Quintana.—Magdalena Llambias.—D. Gabriel Coll, Pbro. Narciso Panedas, Pbro.—Bernardino Frontí, Pbro.—Francisco Sancho, Pbro.—José Salom.—José Bosch.—Florencio Subias.—Pedro Hernandez, Pbro.—Juan Alzina, Pbro.—Juan Morillo, Pbro.—Ambrosio Carabó, Pbro.—Francisco Timoner, Pbro.—Nicolás Fábregues.—Jaime Busquets.—Andres Moll.—Cosme Sanz.—Mateo Fontiroig.—D.^a Magdalena García.—María Gomila.—Margarita Pallicer.—D. Eduardo Turno, Pbro.—Miguel Dalmedo, Pbro.—D.^a Antonia Escrivá.—María Moll.—María Marí.—Catalina Benejam.—Juana Vidal.—Carmen Seguí.—Asunción Blanc.—Martina Móysi.—D. José Móysi.—Gabriel Seguí.—Juan Móysi.—D.^a Juana Villalonga.—Isabel Hnguet.—Catalina Sintes.—Margarita Pons.—Mariana Móysi.—Esperanza Pons.—María Carreras.—Isabel Pons Soler.—Magdalena Estela, 2.00.

—Juana Más, 1'00.—D. Guillermo Pretus, 1'30.—D.^a Margarita Carabó, 1'70.—Rita Juanico, 0'60.—D. José Pallicer, Pbro., 1'30.—Juan Cardona, Pbro., 1'30.—Guillermo Fayas, Pbro., 1'20.—Francisco Gonzalez, 2'00.—Gabriel E. Cardona, Pbro., 2'70.—D.^a María Fuehá, 2'70.—Francisca Martorell, 2'50.—Juana Tomás, 2'50.—Bárbara Soler, 26'00.—D. Juan F. Taltavull, 2'50.—D.^a María Saura, 2'50.—Juana Vinent, 2'65.—Josefa Vinent, 2'45.—Un donativo, 10.—Juana Lucas, 2'00.—D.^a Juana Blanc, 2'65.—María Callejas, 2'65.—Carmen Taix, 2'65.—Margarita Escrivá, 2'65.—Antonia Femenías, 2'65.—Juana Busquets, 2'65.

Suma Ptas. . . . 479'90

SAN LUIS

D.^a Magdalena Sintés.—Agueda Cardona.—Catalina Portella.—Antonio Orfila.—Agueda Carreras.—Magdalena Pons.—Margarita Pons.—María Cardona.—D. Gabriel Cardona, Pbro.—D.^a Catalina Orfila.—Ana Pons.

Suma Ptas. . . . 28'60

VILLA-CARLOS

Rdo. D. Jaime Garriga, Pbro.—Pedro Fontcuberta, Pbro.—Antonio Gorrias, Pbro.—D. Juan N. Quevedo.—Bartolomé Diaz.—D.^a Práxedes Vinent.—D. Miguel Pérez, Pbro.—Pedro Juan Riera.—D. Juan Victori, 1'30.—Cristóbal Mora, 1'30.—Magdalena Prats Vidal.—Agueda Compañy Roca.—Benita Prats Vidal.—D.^a Casilda Prats de Moreno.—Francisca Roca, Viuda de Perelló.—Antonia Roca, Vda. de Florit.—Antonia Sastre de Cánovas.—María Vinent de Sans.—Juana Victory de Quevedo.—María Lete de Martorell.—Agueda Manent Tudurí.—Encarnación Bartolomé.

Suma 54'60 Ptas. y continuará.

NECROLOGÍA.

El día 18 de Noviembre último falleció, después de recibidos los Santos Sacramentos, el P. Fr. José Salord Gelabert, Religioso Agustino exclaustrado y Beneficiado parroquial de esta Catedral.

El día 22 del mismo mes falleció Sor María Josefa Llabrés y Salord, religiosa de obediencia del Convento de Santa Clara de esta ciudad, á los 66 años de edad y 40 de profesión.

R. I. P.

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

	<i>Ptas. Cts.</i>
Suma anterior.	
	2.122'82
Excmo. Sr. Obispo por Octubre, Noviembre y Diciembre	100'00
M. I. Sr. Dean, por id. id. id.	15'00
" " " Arcipreste, por id. id. id.	9'00
" " " Arcediano, por id. id. id.	9'00
" " " Maestrescuela, por id. id. id.	9'00
" " " Penitenciario, por id. id. id.	18'00
" " " Lectoral, por id. id. id.	18'00
" " " Serra, Canónigo por id. id. id.	12'00
" " " Doctoral, por id. id. id.	18'00
" " " Alonso, Canónigo por id. id. id.	12'00
" " " Morera, Canónigo por id. id. id.	6'00
" " " Magistral, por id. id. id.	18'00
Sr. D. Bartolomé Moll, Pbro. por id. id. id.	9'00
" " Miguel Sintés, Pbro. per todo el año.	15'00
" " Miguel Pons Gorrias, Pbro. por Octubre Noviembre y Diciembre.	6'00
" " José Sintés, Pbro. por id. id. id.	6'00
" " Juan Morillo, Ecónomo por todo el año.	12'00
" " Eduardo Turno, Pbro. por id.	12'00
" " Francisco Sancho, Pbro. por id.	6'00
" " Pedro Hernandez, Pbro. por id.	6'00
" " Juan Riola, Pbro. por id.	6'00
" " Pedro Pons Olives, Pbro. por todo el año.	6'00
" " Narciso Panedas, Pbro. por id.	6'00
" " Lorenzo Vanrell, Pbro. por id.	6'00
" " Matias Nuza, Pbro. por id.	6'00
" " Tomas Goñalons, Pbro. por id.	6'00
" " Bernardino Frontí, Pbro. por id.	6'00
" " Gabriel Coll, Pbro. por id.	6'00
Fieles de la parroquia de Sta. María, por id.	22'20
Sr. D. Jaime Carretero, Pbro. por id.	6'00
Clero de Alayor por id.	23'25
Fieles de Alayor por id.	23'00
<hr/>	
Suma	2.561'27

